Articulo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo .106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril., reguladora de las Bases de Régimen..Local y de conformidad. con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39119`8$ de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 58 y 20.3 1) de la misma Ley este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del. aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Articulo 3.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

	IMPORTE EN EUROS		
	1ª	2ª	3ª
TARIFA PRIMERA: Por ocupación de la vía pública con mesas, veladores y sillas, se pagará por cada megtro cuadrado de ocupación y día	**9,23**	**5,63**	**5,63**
TARIFA SEGUNDA: Por ocupación de la vía pública con mesas, veladores y sillas, cuando la ocupación sea por toda la temporada de verano, se pagará por metro cuadrado de ocupación y temporada	**9,23**	**5,63**	**5,63**
TARIFA TERCERA: Cuando la terraza o lugar donde se ubiquen las mesas y sillas, utilicen toldos o marquesina fijados a la vía pública, para mayor comodidad o resguardo de los ocupantes, se exigirán las tarifas anteriores multiplicadas por el coeficiente 1.1	**10,15**	**6,18**	**6,18**

La clasificación de calles figura en la Ordenanza General de Gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Normas de gestión.

l.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento ylos elementos que se van a instalar, asi como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

3.- Las licencias que se conceden. de acuerdo con. esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas eñ todo momento, siempre que se considera conveniente a los interesados municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural. de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. sea cual. sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonada la Tasa.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal. y no podrán ser cedidas o subarrendadas terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la, anulación de la licencia.

Articulo 5.- Administración y cobranza.

l.- Se faculta a la Comisión de gobierno para establecer concierto económico con las personas naturales o jurídicas afectadas por esta Tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respectó al número de elementos, duración, etc.

Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes del 30 de Diciembre de cada año, y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso puedan establecer en las Tarifas de la Ordenanza.

2.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

3.- El pago se realizara con carácter previo a la obtención de la licencia. Si se trata de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, se realizará en el primer trimestre del año natural.

Si se trata de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el el primer trimestre del año natural.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fue modificada en sesión. plenaria de veintinueve de noviembre de dos mil uno y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jódar, 31 de Diciembre de 2.001

EL ALCALDE LA SECRETARIA

Nota: Última modificación aprobada en B.O.P. el día **30/10/2012**